

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 139

Fecha Estado: 03-11-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190029400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ELDER DE JESUS GRISALES LOPEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado ELDER DE JESUS GRISALES LÓPEZ, identificado con C.C. N° 1.046.666.580 al servicio de SANEAR S.A OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190029400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ELDER DE JESUS GRISALES LOPEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte ejecutada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. ...Así mismo, y en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)...	02/11/2021		PDF
05001400300120190061800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.	YULI TATIANA LACERA BELTRAN	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de YULI TATIANA LACERA BELTRAN. SEGUNDO: Dentro del proceso la medida cautelar decretada no se perfecciono, según oficios allegados. Ofíciense para los fines procesales pertinentes.	02/11/2021		PDF
05001400300220170091500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MATERIALES FERRETEROS EL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto notificado por estados el día 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el reporte de depósitos judiciales remitido por la oficina de ejecución. TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Oficina de Ejecución dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2021.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190024300	Ejecutivo Singular	JHON JANDER VILLEGAS OQUENDO	NATALIA TORO DIAZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JOHN JANDER VILLEGAS OQUENDO en contra de NATALIA TORO DIAZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del vehículo de placas PEP771, propiedad del demandado NATALIA TORO DIAZ, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado (fl.3) Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	02/11/2021		PDF
05001400300320180038300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS MESA LONDOÑO	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes BANCO CREDITO HELM BANK S.A en contra de JUAN CARLOS MESA LONDOÑO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO de las cuentas bancarios o productos financieros que posee el demandado JUAN CARLOS MESA LONDOÑO en la entidad BANCOLOMBIA. 2.2.EMBARGO del establecimiento de comercio denominado KUANTEX identificado con matrícula mercantil 21-481380-02 propiedad de JUAN CARLOS MESA LONDOÑO. Ofíciase según lo indicado.	02/11/2021		PDF
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el capital que allí se liquida no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/11/2021	PDF	
05001400300420180123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación De conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito. En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	GUSTAVO ANDRES FLOREZ PINZON	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERITARIA NACIONAL en contra de GUSTAVO ANDRÉS FLORÉZ PINZÓN, TRINIDAD PINZÓN DE FLORÉZ Y ADRIANA PATRICIA FLÓREZ PINZÓN. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas...	02/11/2021		PDF
05001400300720170081100	Ejecutivo Singular	claudia marcela mejia cardenas	SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/11/2021		PDF
05001400300920140127400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JOHN JAIRO OSPINA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Considerando que existen títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos...De conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito. En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190105100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el subrogatario no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el interés que allí se liquida no se encuentra conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	02/11/2021		PDF
05001400300920200072000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA MESA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, en la que se pretende la aprobación de la liquidación del crédito presentada, al respecto se le informa al memorialista que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual puede ser consultado a través de la página web de la Rama Judicial – Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín – Estados electrónicos	02/11/2021		PDF
05001400300920200080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NATALIA GALLEGO GUZMAN	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200081400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	LINA MABEL CARDENAS PINEDA	Auto resuelve solicitud Considerando que la solicitud allegada por la parte actora, mediante la cual se solicita embargo de la pensión que devenga la parte demandada, advirtiendo que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, instaurado por una persona jurídica (entidad financiera), dicha medida no cumple con los presupuestos del artículo del 156 C. S. del Trabajo; razón por la cual no será decretada.	02/11/2021		PDF
05001400300920200081400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	LINA MABEL CARDENAS PINEDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada; se pone en conocimiento de las partes, reporte de depósitos judiciales, así mismo se indica al memorialista que, el proceso no ha terminado y según la liquidación aprobada por el despacho, resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y los intereses generados. Así mismo, se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...	02/11/2021		PDF
05001400300920200081700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada; se pone en conocimiento de las partes, el auto de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la petición allegada.	02/11/2021		PDF
05001400300920210059100	Ejecutivo Singular	LATINOAMERICANA DE LLANTAS SAS	JOHN JAIRO GIRALDO OSPINA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140259100	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAMMBERT JAIRZINHIO PINEDA ROJAS	Auto ordena entrega de titulo En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021	PDF	
05001400301020170113800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS	Auto ordena entrega de titulo En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 02 de septiembre de 2021 (fl.178) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180058500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	CLAUDIA JANETE CALLE JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Considerando que existen títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, se hace indispensable realizar la actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos...De conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. P., se APRUEBA la liquidación del crédito. En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/11/2021		PDF
05001400301020210022400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GREGORIA SALCEDO OLIER	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF
05001400301120180072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la solicitud allegada por la parte actora y pasiva, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/11/2021		PDF
05001400301220090130100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID AUGUSTO CASTRO	AMPARO JIMENEZ DE VOSQUEZ	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado DAVID AUGUSTO CASTRO LOPEZ en contra de AMPARO DEL SOCORRO JIMENEZ DE VASQUEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I No.01N 5078397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, propiedad del demandado AMPARO DEL SOCORRO JIMENEZ DE VASQUEZ. 2.2. realizar EXHORTO dirigido a la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, con el fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae en la escritura pública No.14.035 del 23 de noviembre de 2006. Ofíciase para los fines procesales pertinentes	02/11/2021		PDF
05001400301220100103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTIN ADOLFO CHARLOTH SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120040000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUIRRE	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar si las conversiones solicitadas al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficios N°5437 y 8398 ya fueron realizadas, en caso positivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de mayo de 2021 (flo.144 c1).	02/11/2021	PDF	
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto decide recurso : REPONER PARCIALMENTE el auto notificado por estados el día 17 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO...TERCERO: remitir al correo electrónico suministrado por la parte ejecutante, el reporte de títulos visible a folio 204. CUARTO: se advierte que el resto de la providencia continua incólume.	02/11/2021	PDF	
05001400301220180054500	Ejecutivo Singular	PROTEX S.A.	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDICOST S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	02/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA MARIN BARRANTES	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021		PDF
05001400301220180061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF
05001400301220180098400	Ejecutivo Singular	ZIYUDIS CORDOBA ROVIRA	ALFREDO ANTONIO HINESTROZA HINESTROZA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte ejecutada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. ..Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190133500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OTIBER DE JESÚS VELEZ SERNA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el subrogatario, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se otro lado, se requiere a la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A) a fin de allegue liquidación del crédito	02/11/2021		PDF
05001400301320100001200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JORGE ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	02/11/2021		PDF
05001400301320190016100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	SAUL ELIGIO BERNAL NAVARRO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	02/11/2021		PDF
05001400301420110105000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES TORO GUEVARA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan los dineros descontados a la parte ejecutada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120013100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MARIA BERNARDA SANCHEZ MEJIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora que allí se liquida, no se encuentra conforme a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	02/11/2021	PDF	
05001400301520170066200	Ejecutivo Singular	MERCALLANTAS S.A	CARLOS MAURICIO VASQUEZ MAZO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, en la cual se pretende la corrección y/o aclaración del auto notificado por estados el día 04 de octubre de la presente anualidad, y luego del estudio detallado del presente proceso, observa este Despacho judicial, que en la citada providencia se omitió mencionar al demandado JOHN FREDY VÁSQUEZ MAZO, respecto del cual también se decretaron medidas de embargo.</p> <p>Así las cosas, considerando que dicha solicitud fue presentada dentro del término estipulado en el artículo 287 del C. G. del P., se ordena ADICIONAR a los numerales primero, segundo y tercero del auto que decretó la terminación del proceso lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado por MERCALLANTAS S.A en contra de JOHN FREDY VÁSQUEZ MAZO</p>	02/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190020300	Ejecutivo Singular	GENARO ALONSO BETANCUR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS TRES LTDA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021		PDF
05001400301620200053800	Ejecutivo Singular	TOPOGRAFIA Y ANALISIS GEOGRAFICOS S.A.S	PROMOTORA QU4TRO S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	02/11/2021		PDF
05001400301820200053900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARIA ALEXANDRA MORENO DUQUE	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200072300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAUL DARIO CARDONA ESPINAL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. ..Así mismo, y en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	02/11/2021		PDF
05001400302020090099500	Ejecutivo Singular	COOMEVA COPERATIVA FINANCIERA	JHON MARIKO ARANGO ZULETA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	02/11/2021		PDF
05001400302020180092700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GALVIS BERROCAL	Auto pone en conocimiento Pese a que se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ningún trámite habrá de impartirse a la misma hasta tanto se cumpla con lo requerido por esta dependencia judicial mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020, esto es allegar en escrito separado la relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte ejecutada en la cual se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120140115000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ACUARELAS DE SAN DIEGO P.H	NATALIA MORALES GÓMEZ	Auto pone en conocimiento Se agrega y pone en concomimiento de las partes, escrito allegado por la parte ejecutante, relación de abonos efectuados por el ejecutado y certificado del estado de la cuenta expedida por el representante legal de la entidad ejecutante. Así las cosas, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (fl.103-105) , en la forma prevista en el art.110 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF
05001400302120160046400	Ejecutivo Singular	JORGE MARTIN MOLINA ESCOBAR	ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021		PDF
05001400302320190010400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar si las conversiones solicitadas al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficios N°9087 y 5255 ya fueron realizadas, en caso positivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 (flo.59).	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170098800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FADYEE BETANCUR QUINTERO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	02/11/2021		PDF
05001400302620170098800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FADYEE BETANCUR QUINTERO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena expedir nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia. Líbrese oficio.	02/11/2021		PDF
05001400302720140050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	NATALIA DEL CARMEN LONDOÑO HERNANDEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	02/11/2021		PDF
05001400302720180009300	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	DIANA VICTORIA LEDESMA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.	02/11/2021		PDF
05001400302820190099700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ERNESTO TORRES BENITEZ	Auto aprueba liquidación	02/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información sobre los abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR 22 octubre de 2020 \$300.000 18 noviembre de 2020 \$300.000 18 enero de 2021 \$300.000 De otro lado, en atención a la solicitud realizada la parte demandada, mediante la cual pretende la terminación del proceso; al respecto, se pone en conocimiento del memorialista, que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, mediante la cual se advierte que resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y las costas procesales.	02/11/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)